

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento se encargue del despacho de los asuntos del mismo el señor Subsecretario de este Ministerio.—Página 157.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que mientras subsista el régimen establecido por la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y el Reglamento para su ejecución, quede en suspenso el funcionamiento de las Juntas reguladoras para fijar el precio del pan.—Páginas 157 y 158.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo instancia presentada por gran número de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Correos, en solicitud de que se abran cartillas de la Caja Postal de Ahorros á favor de los huérfanos de funcionarios del expresado Cuerpo.—Página 158.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se distribuya en la forma que se publica el crédito de 50.500 pesetas consignado en presupuesto para pago del personal docente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 158.

Otra ídem íd. íd. el crédito de 28.500 pesetas consignado en presupuesto para los gastos del personal docente con destino á las enseñanzas de la Escuela Central de Idiomas.—Páginas 158 y 159.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de Clases prácticas (Sección de Escultura), de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado á D. Manuel Castaños y Agañiz.—Página 159.

Otra declarando que los preceptos de la Real orden de 2 del mes actual en nada modifican los del Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, en cuanto se relaciona con la obtención de los títulos que se adquieren en las Escuelas Industriales y Sección industrial de las Industriales y de Artes y Oficios.—Página 159.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 159.

Anunciando oposiciones para proveer entre Registradores de la propiedad, Notarios ó Jueces de primera instancia que hubieren estado dos años en el ejercicio de sus cargos, una plaza de Auxiliar tercero, vacante en esta Dirección General.—Página 159.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anunciando que esta Dirección General ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas á la fecha de 1.º de Octubre de 1916, á seis meses, con interés de 4 por 100 anual, por un total de 21.917.500 pesetas, según el detalle que se publica.—Página 159.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Programa de premios para el concurso del año 1918.—Página 160.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Logroño), Banco Guipuzcoano, Compañía naviera Sota y Aznar y Compañía general de Almacenes de Depósitos.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios administrativos, dependientes de este Ministerio.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 240 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

Rectificaciones de créditos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

El Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se haga cargo V. I.

del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1917.

ALVARADO.

Sr. D. Francisco Javier Jiménez de la Puente, Conde de Santa Engracia, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. E. acerca de si ha de entenderse subsistente la Junta reguladora del precio del pan en Madrid, establecida en virtud de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29

de Febrero último, ó si, por el contrario, debe prescindirse de la mencionada Junta especial y acogerse al nuevo régimen á que se hallan sometidos los artículos de primera necesidad por el Reglamento de 28 de Noviembre próximo pasado, dictado para la ejecución de la ley llamada de Subsistencias:

Considerando que las Juntas reguladoras del precio del pan en Madrid y otras capitales que se encontraban en análogas condiciones, es indudable que se crearon con el exclusivo objeto de suplir la omisión advertida en la Instrucción que para el cumplimiento de la Ley de 18 de Febrero de 1915 se dictó en 6 de Marzo siguiente, en la que no se indicaba el modo con que había de llegarse á la fijación de los precios máximos de venta á que debería sujetarse un artículo de

consumo de tanta importancia como el de que se trata:

Considerando que subsanada tal deficiencia en el artículo 23 del Reglamento aprobado en 23 de Noviembre próximo pasado para la aplicación y desenvolvimiento de la Ley de 11 del propio mes de Noviembre, por el que se faculta á los Alcaldes á proceder á la tasa del pan con sujeción al procedimiento que al efecto se detalla, y con arreglo al cual tienen que ser oídos previamente á la adopción de la medida, todos los intereses á quienes afecta la cuestión, resulta evidente, que de seguir actuando los organismos de referencia, su funcionamiento se apartaría de lo taxativamente determinado en el precepto legal hoy en vigor, de que queda hecho mérito; y

Considerando, además, que en lo que á Madrid se refiere aparece notorio que el Real decreto que ha motivado esta consulta es expresión jurídica y legal de un régimen de concierto entre partes que no puede hoy oponerse á la ejecución de una Ley del Reino, promulgada con posterioridad, mucho menos dado el carácter de las disposiciones de esta ley de urgencia, en cuanto á su aplicación, y de limitación en cuanto al tiempo que han de regir, transcurrido el cual podrá sin duda recobrar su normal eficacia el imperio de aquellas cláusulas del pacto que el Real decreto consagró, quedando éste, por ahora, en suspenso, como tantas otras disposiciones de distinto género y de muy complejo alcance á las que afecta la llamada ley de Subsistencias,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad en lo substancial con lo informado por la Junta Central de Subsistencias, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que interin subsista el régimen establecido por la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y el Reglamento para su ejecución, quede en suspenso el funcionamiento de las Juntas reguladoras para fijar el precio del pan, creadas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero del año último,

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1917.

ALBA.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por gran número de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Correos, en solicitud de que se abran cartillas de la Caja Postal de Ahorros, á favor de los huérfanos de funcionarios del expresado Cuerpo, con fondos de la Asociación Benéfica del mismo, y tenien-

do en cuenta el informe emitido por su Consejo administrativo, el cual estima que si bien el caso de que se trata debe considerarse comprendido dentro de los fines para que ha sido creada la expresada Asociación, es lo cierto que su Reglamento no lo autoriza expresamente para disponer de los fondos á tal fin, y, por tanto, acordó proponer á la Superioridad que se concediera la correspondiente autorización á dicho Consejo, para que mediante los informes que estime precisos pueda abrir cartillas á los huérfanos de funcionarios del Cuerpo de Correos, con cargo á los beneficios de la Asociación y por la cuantía que estime prudente:

Considerando el fin moral que se persigue con la citada pretensión, puesto que al dar la base de ahorro que sirva de estímulo para esa forma educativo-social, favorece á los citados huérfanos, abriéndoles un camino que les permita atender á su instrucción,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Consejo de la Asociación benéfica de Empleados de Correos para abrir cartillas de la Caja Postal de Ahorros por la cuantía y dentro de los límites que estime prudentes, con cargo á los beneficios que obtenga en la venta de sellos á favor de los huérfanos de funcionarios del Cuerpo que hayan sido partícipes de dicha Asociación, y en el orden que lo soliciten por conducto del Administrador local ó del Jefe inmediato del causante, previo siempre su dictamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

ANUNCIO

Los Administradores locales ó Jefes inmediatos del causante que han de emitir dictamen, conforme á la Real orden que precede, respecto á las instancias formuladas por los interesados, deberán informar acerca del estado civil de los mismos y situación económica en que se encuentren, así como del número de huérfanos que dejó el causante y demás datos que estimen convenientes.

A las instancias deberá acompañar también el acta de nacimiento de los interesados.—El Director general, Francos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos, un crédito de 50.500 pesetas para pago del personal docente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que con arreglo á lo preceptuado en los Reales decretos de 7 de Diciembre de 1911 y 9 de Julio de 1915, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para siete Profesores ó Profesoras de término, á 3.000 pesetas cada uno de sueldo de entrada.....	21.000
Residencia para los seis Profesores ó Profesoras de término de las enseñanzas de Dibujo artístico y Elementos de Composición decorativa (Pintura); Modelado y Elementos de Composición decorativa (Escultura); Elementos de Historia de las Artes decorativas é industriales; Dibujo geométrico; Industrias mecánicas que pueden existir en el hogar, y el de Contabilidad mercantil con sus prácticas, á 1.000 pesetas cada uno.....	6.000
Para cuatro Profesores ó Profesoras especiales, á 2.000 pesetas de gratificación cada uno.	8.000
Para tres Profesores ó Profesoras de ascenso, á 2.000 pesetas de sueldo ó gratificación cada uno, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.....	6.000
Para cinco Profesores ó Profesoras de entrada, á 1.250 pesetas de gratificación cada uno, ó sean 750 de entrada y 500 por razón de residencia.....	6.250
Para tres Ayudantes (femeninos) con destino á los talleres de modistas, bordadoras y aldo costureras y encajeras, á 1.000 pesetas de sueldo ó gratificación cada uno.....	3.000
TOTAL.....	50.250

Quedando sin aplicación, por ahora, 250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el crédito de pesetas 28.500 consignado en el capítulo 7.º del artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos, para los gastos del personal docente con destino á las enseñanzas de la Escuela Central de Idiomas, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas.
Gratificación al Director.....	1.500
Para siete Profesores ó Profesoras españoles (uno de Inglés, tres de Francés, uno de Alemán, uno de Italiano y uno de lengua castellana), á 2.000 pesetas de sueldo ó gratificación cada uno.....	14.000

	Pesetas.
Honorarios para tres Profesores extranjeros (uno francés, uno inglés y otro alemán), á 2.500 pesetas los dos primeros y 2.000 el último.....	7.000
Honorarios para un Profesor extranjero (francés).....	500
Honorarios para un Auxiliar extranjero (italiano).....	750
Para un Profesor auxiliar español, de lengua francesa, con el sueldo ó gratificación de...	1.500
Para un Profesor auxiliar, también español, de lengua francesa, con el sueldo ó gratificación de.....	1.250
Para un Profesor auxiliar español, de lengua inglesa, con el sueldo ó gratificación de.....	1.250
Para un Profesor auxiliar español, de lengua alemana, con el sueldo ó gratificación de...	750
SUMA TOTAL.....	28.500

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tomado á bien nombrar, en virtud de concurso, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, Profesor auxiliar numerario de clases prácticas (Sección de Escultura) de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, á don Manuel Castañes y Agañiz, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Relación de los méritos y servicios del Sr. Castañes y Agañiz.

Ha formado parte del Tribunal de oposiciones á plazas de pensionados en Roma por Escultura y también de encargado de juzgar los envíos de los pensionados.

Fué propuesto por el Comité ejecutivo del tercer centenario de Cervantes para la cruz de Alfonso XII.

Premiado con primera medalla en la Exposición nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura de 1910.

Premiado con primera medalla en la Exposición Nacional de Artes decorativas ó Industrias artísticas de 1911.

Premiado con segundas medallas en las Exposiciones generales de Bellas Artes de 1899, 1906 y 1904.

Premiado con terceras medallas en las Exposiciones generales de Bellas Artes de 1897 y 1895.

Jurado en las Exposiciones Nacionales de 1901, 1908 y 1915.

Ilmo. Sr.: Para evitar erróneas interpretaciones acerca de lo estatuido en la Real orden de 2 del actual en cuanto se relaciona con la obtención de los títulos que se adquieren en las Escuelas Industriales y Sección industrial de las Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que los preceptos de la referida Real orden en nada modifican los del Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, y que en su consecuencia, los títulos de Perito, en cualquiera de sus especialidades, adquiridos en los mon-

cionados Centros docentes, seguirán expidiéndose en igual forma que antes de la publicación de la Real orden de 2 de los corrientes, disfrutando sus poseedores de los mismos derechos que el citado Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 les concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1917.

BUREPL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA Pesetas.
Huesca.....	Zaragoza....	1. ^a	1.º de la regla 1. ^a de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo).....	5.000
Toro.....	Valladolid..	1. ^a	Idem.....	5.000
Palencia.....	Valladolid..	2. ^a	Idem.....	2.500
La Almunia de Doña Godina.....	Zaragoza....	3. ^a	Idem.....	1.750
San Clemente.....	Albacete....	3. ^a	Idem.....	1.750
Granada.....	Granada....	1. ^a	2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).....	10.000
Murcia.....	Albacete....	1. ^a	Idem.....	7.500
Manresa.....	Barcelona...	1. ^a	Idem.....	5.000
Llerena.....	Cáceres....	1. ^a	Idem.....	5.000
Utrera.....	Sevilla.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Ocaña.....	Madrid....	3. ^a	Idem.....	1.750
Daimiel.....	Albacete....	3. ^a	Idem.....	1.750
Córn.....	Granada....	3. ^a	Idem.....	1.750
Benabarre.....	Zaragoza....	3. ^a	Idem.....	1.750
Moguer.....	Sovilla.....	3. ^a	Idem.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Enero de 1917.—El Director general, A. Pérez Crespo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 286 de la ley Hipotecaria y en el 331 de su Reglamento, se anuncia para proveerse por oposición entre Registradores de la propiedad, Notarios ó Jueces de primera instancia que hubieren estado dos años en el ejercicio de sus cargos, una plaza de Auxiliar tercero, dotada con el sueldo anual de 4.250 pesetas, que se halla vacante en esta Dirección General; debiendo celebrarse los ejercicios con sujeción al Reglamento especial aprobado por Real orden de 31 de Julio de 1909 (GACETA del 3 de Agosto siguiente) y Real orden de 3 de Enero del corriente año (GACETA del 5 de dicho mes).

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Dirección General dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Enero de 1917.—El Director general, A. Pérez Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 21 de Diciembre último, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro al 4 por 100 en canje de las que vencían en 1.º de Enero actual,

Esta Dirección General ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emitidas á la fecha de 1.º de Octubre de 1916, á seis meses, con interés á razón de 4 por 100 al año, por en

total de pesetas 21.917.500, según el detalle siguiente:

Obligaciones del Tesoro á seis meses fecha, ó sea al vencimiento de 1.º de Abril de 1917, con interés á razón de 4 por 100 anual, pagadero el del trimestre de 1.º de Abril próximo por medio de un cupón que llevan unidos los títulos: 5.935 de la serie A, de á 500 pesetas cada una, números 72.066 á 78.000, y 3.790 de la serie B, de á 5.000 pesetas cada una, números 68.411 á 72.200, importantes en junto 21.917.500 pesetas.

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el carácter de efectos públicos y habiéndose entregado al Banco de España para que las facilite al público en canje de las del 3 por 100 que vencieron en 1.º del actual, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 18 de Enero de 1917.—El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1918.

Art. 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

1.º

Estudio razonado de los procedimientos propuestos y de los ensayados para prevenir ó cuando menos para amortiguar las oscilaciones en los buques. Medios adecuados para perfeccionar dichos procedimientos, y exposición de alguno original que con ventaja pudiera sustituirlos.

2.º

Exposición de los trabajos referentes á la fabricación sintética del caucho, y especialmente de los que hayan sido objeto de las investigaciones del autor.

3.º

Significación fenológica de los vasos lactíferos en el reino vegetal.

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, accésit y mención honorífica.

3.º El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación; una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el señor Presidente de la Corporación á quien la hubiere merecido y obtenido ó á persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas;

impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sólo se distinguen por su relevante mérito científico, sino también por el mérito y orden de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.º El accésit consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.º El accésit se adjudicará á las Memorias poco inferiores en mérito á las premiadas y que versen sobre los mismos temas, ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reúnan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ó obtención del premio.

7.º La mención honorífica se hará en un diploma especial, análogo á los de los premios y accésit, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado ó á persona que le represente.

8.º La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de accésit.

9.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 31 de Diciembre de 1918, á las diecisiete horas; plazo hasta el cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26, cuantas Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las Memorias ó pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará á las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que conste el lema

que los distingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de premio ó accésit se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención honorífica no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la GACETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas Memorias renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accésit, ni con mención honorífica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiese declarado. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las Memorias agraciadas con mención honorífica cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que por acuerdo especial de la Corporación podrá devolverseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratadas como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les correspondan.

Madrid, 31 de Diciembre de 1916.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Real Academia en el concurso ordinario á premios abierto hasta el 31 de Diciembre de 1918, se han presentado tres Memorias, señaladas con los lemas siguientes:

Número 1, «Combustión».

Número 2, «Labor improbus omnia vincit».

Número 3, «Ora et labora».

Madrid, 15 de Enero de 1917.—El Secretario general, F. de P. Arrillaga.